

jurídica de derecho público, que ejerce rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, siendo de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada Ley establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en materias vinculadas, entre otras, a la agricultura, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, la Vigésima Tercera Política del Acuerdo Nacional establece el compromiso de impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector; y, dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promover la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, establece como parte de sus objetivos prioritarios mejorar el desarrollo competitivo agrario, promoviendo la integración de los productores agrarios a cadenas de valor, el fortalecimiento de capacidades y la sostenibilidad de los sistemas productivos;

Que, el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Resolución Ministerial N° D000289-2026-MIDAGRI-DM, señala que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como fomentar la oferta de productos agrícolas con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola, en coordinación con los sectores e instituciones competentes;

Que, mediante la Carta N° 01-2026-COSF, el Comité Organizador del "Salón de las Flores - Perú I Edición 2026" solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego declarar de interés del Sector Agrario y de Riego el referido evento, a realizarse del 13 al 15 de noviembre de 2026, en las instalaciones del Parque de la Amistad, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; asimismo, señala que el evento tiene como objetivos contribuir a la promoción y visibilización de la actividad florícola nacional, fortalecer la articulación entre los actores de la cadena productiva, promover el intercambio de conocimientos y experiencias, así como generar oportunidades de comercialización y acceso a mercados; y, que en su primera edición el evento se plantea con alcance sectorial, atendiendo a las propuestas e intereses expresados por los gremios y organizaciones vinculadas a la floricultura, con la perspectiva de que el "Salón de las Flores - Perú", se consolide y fortalezca progresivamente en sus siguientes ediciones, ampliando su alcance y participación de acuerdo con los resultados y oportunidades que se generen;

Que, los promotores y organizadores de este evento han proyectado iniciar su realización el viernes 13 de noviembre de 2026, fecha que coincide con la conmemoración del "Día Nacional de las Flores", declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0098-2021-MIDAGRI, para celebrarse el segundo viernes de noviembre de cada año;

Que, mediante el Informe N° D000010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDAA-NSE, adjunto a la Hoja de Elevación N° D000173-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDAA, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología considera procedente la solicitud presentada por el Comité Organizador del "Salón de las Flores - Perú I Edición 2026", emitiendo opinión favorable para que dicho evento sea declarado de interés del Sector Agrario y de Riego, al estar orientado a contribuir a la promoción y visibilización de la floricultura nacional, a la articulación de la cadena productiva, el fortalecimiento de capacidades y a la generación de oportunidades de comercialización y acceso a mercados;

Que, a través del Informe N° D000450-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, adjunto

al Memorando N° D000646-2026-MIDAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se señala que la declaratoria de interés del Sector Agrario y de Riego del referido evento no genera, por sí misma, autorización de gasto, transferencia de recursos, contratación, auspicio económico, cesión de bienes, uso de logotipos institucionales, otorgamiento de permisos ni obligación de participación institucional por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el Informe N° D000577-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ, señala que, en el marco de lo previsto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° D000289-2026-MIDAGRI-DM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Vigésima Tercera Política del Acuerdo Nacional; y la Política Nacional Agraria (PNA) 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, es legalmente viable la expedición de la Resolución Ministerial a través de la cual se declare de interés del Sector Agrario y de Riego el "Salón de las Flores - Perú I Edición 2026";

Que, el literal c) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° D000289-2026-MIDAGRI-DM, prescribe que es función, entre otras, del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego el refrendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; de la Jefa General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030; y, la Resolución Ministerial N° D000289-2026-MIDAGRI-DM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se declara de interés del Sector Agrario y de Riego el "Salón de las Flores - Perú I Edición 2026", a realizarse del 13 al 15 de noviembre de 2026 en las instalaciones del Parque de la Amistad, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2556797-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 140-2026-EF

DECRETO SUPREMO
N° 199-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) como sistema administrativo del Estado, orientado a optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del SNPMGI y, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al SNPMGI y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 140-2026-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias para su aplicación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, bajo dicho marco, se aprobó la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)", posteriormente modificada por la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01, con la finalidad de establecer disposiciones de carácter general sobre la identificación, registro, aprobación y ejecución de IOARR ante declaración de Estado de Emergencia, declaración de Estado de Emergencia ante peligro inminente y declaración de Estado de Emergencia por desastres;

Que, a través del Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2026 de fecha 14 de setiembre de 2026, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero". El ENFEN sostiene que El Niño Costero (región Niño 1+2) continuaría hasta mediados de otoño de 2027, por lo pronto, con la más alta probabilidad de una magnitud extraordinaria de setiembre 2026 a enero de 2027. Entre febrero y marzo, el evento se mantendría entre la magnitud fuerte y extraordinaria. Posteriormente, declinaría gradualmente hacia la condición neutra. El Niño (región Niño 3.4) presentaría una magnitud muy fuerte de setiembre de 2026 a enero de 2027. Entre febrero y marzo, la magnitud más probable cambiaría a fuerte, para luego continuar debilitándose durante el otoño hacia una condición neutra;

Que, en este contexto, el ENFEN recomienda a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres (SINAGERD) adoptar oportunamente medidas de prevención, reducción del riesgo y preparación para la respuesta, a fin de mitigar los impactos sobre la población, la infraestructura y los medios de vida;

Que, en atención a ello, mediante Decreto Supremo N° 124-2026-PCM, se decretó declarar en Estado de Emergencia en ochocientos noventa y tres (893) distritos del país debido al peligro inminente generado ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, ello con la finalidad de ejecutar medidas y acciones de carácter excepcional, inmediatas y necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo identificado, así como las acciones de respuesta y rehabilitación que resulten pertinentes. Dicha declaratoria pone de manifiesto la existencia de un riesgo inminente con potencial afectación a la infraestructura pública y la continuidad de las actividades productivas desarrolladas por la población comprendida en el ámbito territorial de la medida;

Que, en consecuencia, ante el riesgo inminente de eventos climáticos de gran magnitud como el Fenómeno del Niño, así como ante el riesgo sísmico y otros eventos multipeligro en el territorio nacional, resulta imperativo adecuar y flexibilizar el marco normativo para permitir una respuesta oportuna mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión, posibilitando el inicio de la fase de Ejecución de manera célere;

Que, en virtud al inciso i) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación del SNPMGI, el cual forma parte de uno de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

DECRETA:**Artículo 1.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252**

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 140-2026-EF, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...).

Tercera. - Inversiones ante declaratorias de Estado de Emergencia

Las inversiones a desarrollarse en ámbitos que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, incluyendo aquellas declaradas por peligro inminente u ocurrencia de desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), son atendidas mediante IOARR, cuando corresponda. Estas inversiones se registran en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente, durante la fase de Ejecución.

La DGPMI establece las disposiciones correspondientes."

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de

Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Continuidad de Inversiones ante declaratorias de Estado de Emergencia aprobadas

Las inversiones aprobadas al amparo de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01, por declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, continúan rigiéndose bajo las disposiciones de dicha Resolución Directoral hasta la entrada en vigencia de las disposiciones que emita la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2556846-2

EDUCACIÓN

Designan Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 566-2026-MINEDU

Lima, 21 de setiembre de 2026

VISTO, los documentos que conforman el Expediente N° MPD2026-EXT-0867766; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1252), dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y

Finanzas (MEF), así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2026-EF, señala que el OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el inciso 2 del numeral 9.4 del artículo 9 del citado Reglamento, establece que el OR del Sector tiene la función de designar al Responsable de la OPMI y efectuar su registro en los aplicativos del SNPMGI; asimismo, dispone que en ningún caso el órgano o unidad orgánica o su Responsable puede coincidir con los que realizan las funciones de UF o UEI. PMI, UF o UEI;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, el OR designa a la OPMI, así como a su Responsable mediante la resolución o acto correspondiente, debiendo comunicar dicha designación a la DGPMI a través del Formato N° 01-A: Registro de la OPMI y su Responsable para su registro en el Banco de Inversiones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, se designa a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI del Sector Educación;

Que, a través del Memorándum N° 00134-2026-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica propone la designación del Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones y Responsable de la OPMI del Sector Educación, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con el Informe N° 00295-2026-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a la propuesta de designación; señalando que el señor ENRIQUE ALBERTO QUISPE CHAVEZ, cumple con los requisitos mínimos para ser designado como Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones; así como Responsable de la OPMI del Sector Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 140-2026-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y, la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, que designa a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI del Sector Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ENRIQUE ALBERTO QUISPE CHAVEZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Designar al señor ENRIQUE ALBERTO QUISPE CHAVEZ como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.